ATHA-DAH-LCHPA-002-017

En la muy noble y leal ciudad de Vittoria a veinte y qua-
tro dias del mes de novienbre de mill e quinientos e cinquenta y tres
años en las casas y sala del ayuntamiento de la dicha ciudad esta-
do juntos los illustres señores junta diputado general alcaldes y
procuradores de la provincia de la dicha ciudad y hermandades de ala-
X
va que asistentes en su junta general e provincial de sant myn
del dicho año segun lo an y tienen de costunbre e lo dispone el quader-
no y leies de la dicha provincia que fueron llamados por cedulas
y llamamientos hordinarios por el illustre señor licenciado Juan
de Salinas diputado general para a tratar y entender en las
cosas tocantes y que cunplen al servicio de dios nuestro señor
e bien de la dicha provincia y servicio de la magestad real y a la admi-
nistracion y execucion de su justicia real de hermandad y para
tomar y recibir quentas de las condenaciones hechas este
dicho año por el dicho señor diputado general y alcaldes
de hermandad y acer repartimiento de las costas y gastos
comunes en esta provincia hechas en goarda y confirmacion
de las libertades de ella y castigo y execucion de los malhechores
y para todo lo demas que conviene a la dicha provincia
en presencia y por testimonio de nos diego de vermeo
y andres diaz de bujanda escrivanos fieles de la dicha pro-
vincia ante mi diego de vermeo

X
E este dicho dia a la junta de la tarde los dichos señores junta
diputado general conformandose con la ley del quaderno non-
braron por contadores para entender y aclarar las dichas quentas
y repartimiento del dicho año a los señores juan de aranburu
procurador general de la dicha ciudad y a domingo de murga pro-
curador de la hermandad de arciniega y andres ortiz de landa-
ri procurador de la hermandad y quartango juan de sina
procurador de la hermandad de cozmonte y hernando ocio procu-
rador de la hermandad de berantevilla y diego lopez de luarriga
procurador de la hermandad de yruraiz que presentes estavan
de los quales y de cada uno de ellos el dicho señor diputado
general tomo e recivio juramento en forma devida
de derecho sobre la señal de la cruz segun que en tal caso se re-
quiere para que las dichas quentas y repartimiento de
ellas las haran bien y fielmente en todo lo que alcancaren
sin acer fraude alguno y sin atender a parcialidad ni aficion
y que en ellas aran lo que estan obligados de acer los
quales dixeron que si juraban e a las confusiones que les
fueron hechas conforme a derecho amen e prometieron
de ansi lo acer y cunplir y en su efecto comencaron a acer
y tomar las dichas quentas desde el dia de santa catalina
del año pasado de mill e quinientos y cinquenta y dos
hasta el presente de mill e quinientos y cinquenta y tres en la
forma y manera siguiente

X
Cuenta e razon que los señores contadores nonbra-
dos por los señores de la junta hacen del cargo y descargo que
hay en esta provincia ansi de los salarios hordinarios co-
mo de todo lo librado por los dichos señores de la junta
y de las condenaciones que ha avido este año pasado lo qual
todo parece por las peticiones y libranças que de ello por los
dichos señores de la junta

Cargo

R	Primeramente se libran y libraron al señor xpobal de alegria diputado general seis mill maravedis por su salario deste año	vi U
R	Yten se libraron a Joan de arbulu procurador general desta ciudad de Vittoria comisario que a sido de la dicha provincia seiscientos maravedis por su salario ordinario deste año	U dc
R	Yten se libraron a Sancho de Guinea procurador de la hermandad de Ayala comisario de la dicha provincia el dicho año seiscientos maravedis por su salario ordinario	U dc
R	A Diego de Bermeo escrivano fiel de la dicha provincia residente en esta dicha ciudad tres mill maravedis de dicho salario ordinario de dicho año	iij U
R	A Andres Diaz de Buxanda vezino de Maestu escrivano fiel de las tierras esparsas por la hermandad de Arraia este dicho año tres mill mrs del dicho su salario ordinario	iij U
R	A Juan Ochoa de Abechuco receptor de la dicha provincia dos mill mrs por el salario ordinario de dicho año	ij U
R	A Sancho Ladron de Guebara alcayde de la carcel real de la dicha ciudad y de la dicha provincia dos mill maravedis por el salario ordinario del dicho año	ij U
R	Al convento del monesterio de señor Sant Francisco de la dicha ciudad por la capellania de las misas que dicen durante el tienpo de esta dicha Junta quinientos y diez maravedis	U d x
r	A Nicolas de Calduendo oficial publico desta provincia quatro ducados por su salario ordinario del dicho año	i U d
r	Yten se mandaron librar e pagar y libraron al licenciado Escudero abogado desta provincia en corte de Su Magestad tres mill mrs por su salario ordinario del dicho año	iij U
r	A Gaspar de Çarate procurador de la dicha provincia en corte tres mill maravedis de su salario ordinario	iij U
r	Al licenciado de Correa abogado desta provincia en la real chancilleria de Valld tres mill maravedis del salario ordinario del dicho año	iij U
r	Al licenciado Angulo abogado de la dicha provincia en la real chancilleria de Valladolid tres mill mrs del dicho su salario ordinario	iij U
		xxxi U cc x

Al licenciado Gordozuela abogado de la dicha provincia en la real chancilleria de Valladolid tres mill maravedis de dicho salario ordinario de dicho año — iij U

A Joan Cid procurador de la dicha provincia en la dicha real chancilleria de Valladolid dos mill maravedis de su salario ordinario de dicho año — ij U

A Joan de Arcila solicitador de la dicha provincia en la dicha real chancilleria de Valladolid quatro mill mrs por el salario ordinario de dicho año — iiij U

A quince dias del mes de noviembre de dicho año los dichos señores mandaron librar y pagar a Gregorio Ortiz vz de la villa de San Vicente de Arana e Pedro Gentol vezino del lugar de Yporomlupares de esta provincia siete mill maravedis para en parte de gasto que hizieron en el pleito de descamino que les fue hecho pasando al reino de Nabarra con siete ducados para proveer de bastimentos a esta provincia como tienen de costumbre diciendo no poder los pasar e que fueron denunciados por las guardas del puerto seco de la ciudad de Calahorra y sobre que decian estavan obligados a hacer nuevos registros e manifestacion de unas azemilas e demas de los que en esta provincia avian hecho y llevaban de ellas el qual dicho pleito trataron ante la justicia de la dicha ciudad y fueron condenados y de la sentencia apelaron para la contaduria mayor de su magestad por defensa de las livertades y esenciones de esta dicha provincia e siguieron la dicha causa y tubieron sentencia en favor contra las dichas guardas y sacaron executoria de ella y la presentaron en la junta de mayo proximo pasada y se mando poner en el archivo de la dicha provincia como parece por el auto [illegible] de los señores de la junta — vij U

Dicho dia mandaron librar e pagar a Pedro de Esquerecocha vz del lugar de Zurbano de la hermandad de Arrazua mill e quinientos mrs por el servicio que hizo a los señores de la dicha junta en la junta de mayo proximo pasada de este año en el —

xvj U

servir e proveer de pan en ella por
el daño que rrecibio en el dicho servicio que
hizo como consta de libranza vn j U d

Dicho dia mandaron librar e pagar
a Pascual de Arcaute vº del dicho lugar
de Urbano dos mill maravedis por el servi-
cio que a los dichos señores de la Junta hizo
en la junta de mayo del año pasado
en la provision de terneras cabritos
y carnero e por el daño que rrecibio en los
moderados precios con que les sirvio como ij U
consta de libranza vn

Diez y seis del dicho mes libra-
ron e mandaron pagar a Juan Ruiz
de Vergara vº de esta ciudad quatro
mill e quinientos maravedis por
el salario de nueve dias que se ocupo
por orden de esta provincia en yr a la
villa de Lerma a hacer notificar al alcalde
mayor del adelantamiento una provi-
sion de consejo real para aber conoci-
miento del gasto de la Puentelarrad
e ynibision del corregidor de Miranda
que tenia para ello comision como iiij U d
de libranza vn que presenta consta

Dicho dia libraron e mandaron pagar
a Juan de Caltzu vº de esta ciudad procu-
rador general que fue de ella e comisario
de esta provincia mill y seiscientos y se-
tenta maravedis por el salario de tres
dias que se ocupo por orden de la dicha
provincia en la jornada que hizo a
la villa de Laguardia a tratar con el
juez de puertos que en ella estava
de que cesasen las vexaciones que
alli a comencado a hacer en la dicha villa
y su tierra e vecinos de ella por no tener
registrados los ganados no siendo
obligados como no lo son y mas cinco
reales que pago de costas de las dili-
gencias que hizo que monta lo dicho como j U dc lxx
consta de libranza vn

Dicho dia libraron e mandaron pagar
al dicho Juan de Caltzu dos mill maravedis
por la ocupacion de diez dias que se
ocupo en siete juntas particulares
que a tenido la dicha provincia en esta ij U
ciudad como consta de libranza vn

Item el dicho dia los dichos señores de la
Junta libraron e mandaron pagar a
Graviel de Palacios procurador de la

xj U dc lxx

Hermandad de Çuya treze mill e ciento y veinte maravedis por veinte y quatro dias que se ocupo por esta provincia en la jornada que hizo a la ciudad de Sancto Domingo de la Calçada a requirir al corregidor de la dicha ciudad e apelar de los repartimientos que las hermandades de esta provincia acia para el edificio de la puente de Herramelluri y por las diligencias que sobre ello hizo a rrespecto de quinientos maravedis por dia y mas ciento e veinte maravedis que pago de derechos que por todo son lo dicho como parece por su peticion e memorial y el libramiento de los dichos señores. x iij V c

En diez y ocho dias del dicho mes de noviembre del dicho año los dichos señores de la Junta libraron e mandaron pagar al señor licenciado Juan de Salinas teniente de diputado general de esta provincia por ausencia del señor Xpobal de Alegria diputado general de ella ciento e veinte y seis reales, los treinta reales por la ocupacion de cinco dias que se ocupo en juntas particulares e noventa y seis reales por los ocho dias que se ocupo en la Junta general de mayo que este año se tubo en el lugar de Çurbano como parece por su pedimiento e libramiento de los dichos señores. iiij V

Iten el dicho dia libraron e mandaron pagar a los señores licenciado Salinas y Juan de Culqui vezinos de esta ciudad los cient ducados que en nonbre de esta provincia tomaron a censo de Juana de Landa viuda vezina de esta ciudad muger que fue de Pedro de Nanclares defunto para las costas e gastos y probanças que ante el alcalde mayor del adelantamiento de Castilla del partido de Burgos conbino se hiciesen para la defensa de los casos y pleitos que en Consejo Real a venido sobre los repartimientos de las puentes de la Vrrad e Rramelluri y ceres y dos mill y seiscientos y setenta y un maravedis por los censo y rreditos corridos de un año, lo qual todo se les libro e mando pagar para que el dicho censo se redima y se pague el dicho censo y rreditos y se encarga al rrecetor de esta provincia que si el dicho censo se redimiere antes de cunplirse el año que tanto menos pague a la dicha Juana de Landa que toda

x vij V c

129

Lo que ansi se libra monta quarenta mill e
setenta y un maravedis como pareçe por
la dicha peticion y libramiento de los dichos
señores — xl U lxxj

Iten en diez y nueve dias del dicho mes de
novienbre del dicho año los dichos señores de la
Junta libraron e mandaron pagar a Sancho
de Guinea procurador que fue de la hermandad
de Ayala el año pasado uno de los comisarios
de esta provinçia tres mill e quatrocientos
maravedis por diez y siete dias que se ocupo
en Juntas particulares en esta ciudad por
mandado del señor diputado general en la ve-
nida de esta y buelta a su cassa con un dia
que se ocupo en la visita del archivo de esta
provinçia a rrespecto de dozientos mrs por
dia que montan los dichos tres mill e quatro-
cientos mrs como pareçe por su peticion e li-
bramiento de los dichos señores — iij U ccccº

Iten el dicho dia los dichos señores de la
Junta libraron e mandaron pagar a doña
Ana de Araña muger del doctor Ortiz abogado
vª de esta ciudad diez ducados por cosas que
hizo por esta provinçia el año pasado en
negoçios que se ofreçieron ansi sobre la con-
tradicion de parte de esta provinçia se
hizo para las puentes de Ramelluri y Pu-
entelarra y sobre otros repartimien-
tos y cosas que se le encargaron por esta provinçia
hiziese como pareçe por su peticion y libra-
miento de los dichos señores — iij U dccl

Iten en veinte y un dias del dicho
mes de novienbre del dicho año los dichos
señores de la Junta libraron e mandaron
pagar y librar a Juan de Alchu procurador
que fue de esta ciudad del año pasado noventa
y cinco ducados que en nonbre de esta provinçia
y por quenta de ella tomo e reçibio de Diego
de Paterna escrivano del numero de esta ciu-
dad para que con ellos se redima el dicho censo
y para adelante que de libre esta provinçia
y ademas de ello los dichos libraron e mandaron pa-
gar por el censo de mill y seis cientos y diez
y cinco maravedis y va adelante a lo corriere
por no se poder cobrar el censo que se passo por
quenta de esta provinçia como pareçe por su
peticion y libramiento de los dichos señores
por manera que monta todo treinta y
nueve mill doscientos y setenta maravedis — xxxix U cclxx

Iten el dicho dia libraron e mandaron
pagar al señor Christobal de Alegria dipu-
tado general de esta provinçia ciento e vein-
te reales por la ocupacion de cinco dias
de Juntas particulares en los quales entra
el dia de la visita del archivo de esta provinçia

lxxxvj U ccccº xcj

Otro dia de sancta catalina del año pa
sado de ochenta y dos por los quince dias de las
ocupaciones de esta junta general de sant mjn
por todos son veinte dias de ocupaciones a rres
pecto de seis rreales por dia que monta lo dicho iiijU

Yten el dicho dia los dichos señores de la
junta libraron e mandaron pagar a fran(cis)co
lopez y pedro de laudio vezinos de los lugares
de cripan y lanciego setenta y dos rreales los
setenta rreales por las costas que pagaron a la
goarda del puerto seco de esta ciudad por el des
camjno que les hizo de tres tocinos que en es
ta ciudad conpraron para la provision de sus
casas los quales lo manifestaron ante el
dezmero del puerto de la mar de esta ciudad y la
dicha goarda dixo que la dicha manifestaci
on se avia de hacer ante el dezmero del puerto
seco de esta ciudad y que alli se avia de pagar
el diezmo de los dichos tres tocinos porque
la defensa del dicho descamjno tocava a esta
provincia y a las livertades de los vezinos
de ella por esta provincia se les mando
que siguiesen el dicho pleito y fueron por
sentencia dados por libres y condenados
en costas por los quales y por doce dias que
en ello se ocuparon se les libro lo dicho co
mo parece por su pedimjento y libramiento
de los dichos señores y Umiiº

Yten el dicho dia los dichos señores de la
junta libraron e mandaron pagar a Juan
Ochoa de albechuco rrecetor de la dicha provin(ci)a
doce mill y ciento y treinta y ocho maravedis
que por esta provin(ci)a pago por libranças del s(eñ)or
diputado general de ella y a mensajeros p(ar)a
llamamiento de juntas particulares y p(ar)a
otras cosas como parece por las libranças
y cartas de pago juradas que presento
y por el libramj(en)to de los dichos señores xijUcx

Yten veinte y dos de novienbre
del dicho año los dichos señores de la junta
libraron e mandaron pagar al dicho Juan
Ochoa de albechuco rrecetor de la dicha provin(ci)a
diez mill y quatrocientos m(a)r(avedi)s por la ocupa
cion que este año a tenido de cinquenta y dos
dias que se ocupo en cosas y servi(ci)o de la dicha
provin(ci)a como parece por su pedimjento y libramj(en)to
de los dichos señores xUcccc

Yten el dicho dia los dichos señores de la
junta libraron e mandaron pagar a doña
mencia manrrique de villela vezina de
esta ciudad trece mill y quatrocientos y dos
maravedis por el censo de este año por los quin(ient)os
ducados de principal que esta provin(ci)a

Lxxxx U

dio a censo para que el receptor de esta provincia los cobre e a su tienpo le haga pago y tome su carta de pago como parece por su peticion y libramiento de los dichos señores — xij U iiijº y

Yten el dicho dia los dichos señores de la junta libraron e mandaron pagar a Juan de Pinedo vezino del lugar de Delica que es en la hermandad de Arrastarya dozientos reales por hazerle equiedad por razon de que siendo el procurador de la dicha hermandad de Arrastaria el dicho año pasado e residiendo en la junta general provincial de Sant Martin se le quemo la casa con todo lo que en ella tenia de que a haver se allado presente pudiera aver puesto algun remedio en el yncendio de la dicha casa para que el daño no fuese tanto y quedo acordado que para adelante en semejantes ocasiones esta provincia no aya de librar ningun maravedis a ninguna persona alguna como parece por su pedimiento y libramiento de los dichos señores — vj U dccc

Yten veinte y dos dias del dicho mes de nobienbre del dicho año los dichos señores de la junta libraron e mandaron pagar al señor Christoval de Alegria diputado general de esta provincia quinientos y cinquenta e dos ducados por dozientos y setenta y seis dias que se ocupo en corte de Su Magestad por esta provincia sobre el pleito que trata con Pedro de Vallejo recaudador mayor de los puertos secos de Castilla sobre el registrar las mercaderias y los ganados y otros, en consejo real sobre el repartimiento de las puentes de Herramelluri y Larrad y de otras cosas tocantes a la dicha provincia con mas doze mill y ochocientos y veinte y dos mrs que parece pago a los letrados solicitadores procuradores y otros oficiales como parece por los conoscimientos y cartas de pago que presento que todo monto lo susodicho como parece por su pedimiento y libramiento de los dichos señores que anbas partidas suman y montan dozientas y diez y nueve mill y ochocientos y veinte y dos mrs — ccxix U dcccxxij

Yten el dicho dia los dichos señores de la junta libraron e mandaron pagar por dos libramientos en un mesmo pedimiento a Juan de Ocarauera escrivano real vezino de la villa de Nanclares de la Oca siete ducados por ocho dias que se ocupo contra Francisco Alonso procurador de la hermandad de la Ribera a rescibir ynformacion en la dicha hermandad de la Ribera y las hermandades de Lacozmonte Baldegovia y Valderejo y Berguenda sobre los agravios de

ccxxxix U — ccxxij

ynsolencias que los soldados acian en las dichas hermandades e por vn traslado signado que dio de la dicha ynformacion para la presentar en el consejo real de su magestad como paresce por su conoçimiento y libramiento de los dichos señores —— y U dc

Yten veinte y tres de nobienbre del dicho año los dichos señores de la junta libraron e mandaron pagar a Juan de Azcarraga alcalde de hermandad que fue el año pasado de esta ciudad treinta y dos reales por quatro dias que se ocupo en la junta general de mayo que este año se tubo en el lugar de çurbano como paresce por su conoçimiento y libramiento de los dichos señores —— I U lx

Yten el dicho dia los dichos señores de la junta libraron e mandaron pagar a Juan de Aguirre alcalde de hermandad que fue de la hermandad de Arraçua el año pasado quinientos y setenta y quatro maravedis por los quatro dias que se ocupo en la junta general de mayo que este año se tubo en el lugar de çurbano como paresce por su conoçimiento y libramiento de los dichos señores —— U d l

Yten el dicho dia los dichos señores de la junta libraron e mandaron pagar a Francisco Alonso de Salazar procurador de la hermandad de la Ribera mill y seiscientos maravedis por ocho dias que se ocupo con comision de los señores de la junta general y provincial de mayo de esta provincia en recibir ynformaciones en algunas hermandades de esta provincia sobre los agravios que hicieron los soldados del capitan Monçon a personas de esta provincia como paresce por su conoçimiento y libramiento de los dichos señores —— I U dc

Yten los dichos señores de la junta libraron e mandaron pagar a Juan Perez de Urrutia procurador de la hermandad de Aramayona uno de los diputados de esta provincia quarenta y quatro mill y nobecientos maravedis por los dias que se ocupo por acuerdo y orden de esta provincia hacer recibir las ynformaciones sobre la contradicion de los repartimientos que a los lugares de las hermandades de esta provincia se hizieron para el edificio de las puentes de Herramelluri e Puentelarrad por ser los dichos repartimientos muy ecesibos y contra los dichos lugares de las dichas hermandades y por los dias que se ocupo como uno de los diputados de esta provincia en juntas particulares

xliiii U dcccc

125

y visita de archivo e por los derechos
que pago a rreçeptores y de lo que dio e
pago a canteros e a otros testigos que
depusieron en las dichas ynforma
çiones e para esto pareçe tener rreçibido
el dicho Juan Perez de Urrutia de Juan
Ochoa de Albe~~[illegible]~~ruio rreçeptor de la dha provinçia
veinte y ocho mill ~~[illegible]~~ y noveçientos mrs
en esta manera cinquenta ducados en
rreales y treçientos rreales por otra
parte que suman los dhos veinte e ocho
mill y noveçientos mrs de manera que
descontados de los quarenta y ocho mill
y noveçientos que les estan librados se le
queda deviendo de rresto al dicho Juan
Perez de Urrutia a quenta de esta provinçia
veinte mill maravedis — xx U

Yten a veinte y quatro dias del dicho mes
de novienbre del dicho año los dichos seño
res de la Junta libraron e mandaron pagar
a Juan Saenz de Azteguieta vezino del lugar
de Anteçana seis mill y treinta maravedis
por los dias que se ocupo por acuerdo e
orden desta provinçia en hazer rreçibir yn
formaçion de testigos sobre el rrepartimiento
que se hizo a los lugares desta provinçia
para el edifiçio de la puente de Zorramelluri
diziendo que ninguno de los lugares de
esta provinçia tenian paso ni aprove
chamiento alguno por la dha puente
y por los derechos que pago como pare
çe por [illegible] un libramiento de los
dhos señores — vj U xxx

Yten el dicho dia los dichos señores
de la Junta libraron e mandaron pagar
a Hernando de Pinedo procurador que fue
el año pasado de la hermandad de Urca
bustaiz por treze dias que se ocupo
por acuerdo desta provinçia en asis
tir e hallarse presente a el asentar de los
acuerdos en el libro desta provinçia del
año pasado de setenta y dos como pa
reçe por [illegible] un libramiento de los
dhos señores — U dc

Yten el dicho dia los dichos señores
de la Junta libraron e mandaron pagar
a Bernal Ruiz de Ybarreta procurador
de la hermandad de Asparrena uno de los
diputados desta provinçia tres mill y qua
troçientos maravedis por los diez y
siete dias que se ocupo este año pasado
en Juntas particulares con la venida
estada y buelta a su casa y en la ocupaçion — ccvj U dccc

visita del archiuo dela
dicha prouincia a rrespecto de doscientos
marauedis por dia que monta lo dicho como
paresce por su peticion y el libramiento de
los dichos señores — iiij U mrs

Yten el dicho dia los dichos señores dela
junta libraron e mandaron pagar a Juº
Ochoa de salinas escriuano real vº
del lugar de hermua quatro ducados por los
derechos que se le deuian del proceso que por
ante el testimonio se hizo contra diego de Ramos
maldonado que por no tener bienes se le man
daron librar e pagar por quenta desta
prouª como parece por su peticion y el libra
miento delos dichos señores — i U D

Yten el dicho dia los dichos señores dela
junta libraron e mandaron pagar a Juº
de aguirre alcalde de hermandad que fue el
año pasado dela hermandad de arraçua
setenta Reales por sus ocupacio
nes y salarios y derechos que ouo de auer
sobre el procedimiento que hizo sobre la
muerte de Juan fernandez de olibary
vº que fue del lugar de curbano como
pareçe por su peticion y el libramiento delos
dichos señores — ij U iii

Yten el dicho dia los dichos señores dela
junta libraron e mandaron pagar a pedro
de cabala procurador dela hermandad de villa
rreal mill mrs por cinco dias que se ocupo
en negocios desta prouincia como pareçe por
su peticion y el libramiento delos dichos señores — i U

Yten el dicho dia los dichos señores
dela junta libraron e mandaron pagar
a martin de vgarte y a pedro de salinas
alcaldes de hermandad desta ciudad y a Juº
gonçalez de curbano alcalde de hermandad de
la juridiçion desta ciudad noventa reales
por el salario dela ocupacion desta jun
ta general de sant martin a rrespecto
de dos Reales por dia cada vno como pa
reçe por su peticion y el libramiento
delos dichos señores — iij U l

Yten el dicho dia los dichos señores
dela junta libraron e mandaron pagar
a sancho ladron de guebara alcaide dela car
cel real desta ciudad tres mill marave
dis por la ocupacion que a tenido
durante los quince dias desta junta
de san martin e por la costa de los braseros
de fuego y seruiº que a hecho a los contadores
desta prouª como parece por su peticion y el li
bramiento delos dhs señores — iij U

Lxvj U cc

Yten el dicho dia mes e año susodicho los dichos señores de la Junta libraron y mandaron pagar a Juan Gonçalez de Viñas vezino desta ciudad ocho mill e quinientos maravedis por lo que se detuvo en la villa de la Guardia preso por mandado del licenciado Ureolid juez de puertos por su magestad sobre el descamino que le hizo de dos acemilas alçandole que no llevaba albala de guia e otras cosas que por ser negocio contra las esenciones preheminencias y libertades desta provincia se le mando que siguiese el dicho pleito e por lo que pago de costas y de la condenacion que contra el hizo el dicho juez como paresce por [illegible] y libramiento de los dichos señores — viijU D

Yten el dicho dia los dichos señores de la Junta libraron e mandaron pagar a Andres Diaz de Buxanda escrivano fiel desta provincia de las tierras [illegible] quince mill y novecientos y setenta y cinco maravedis por los salarios de los dias que como tal escrivano fiel este presente año se a ocupado en Juntas generales e particulares y de poderes que por ante el testimonios se otorgaron y otras cosas como paresce por [illegible] y libramiento de los dichos señores — xvU dcccclxxv

Yten el dicho dia los dichos señores de la Junta libraron e mandaron pagar a Diego de Vermeo escrivano fiel de la provincia quince mill y dozientos e veinte y seis maravedis por los salarios de los dias que como tal escrivano fiel se a ocupado este presente año en Juntas generales y particulares y por derechos de poderes mandamientos y otras cosas que por esta provincia a hecho y dado como paresce por [illegible] y memorial y libramiento de los dichos señores — xvU ccxxvj

Yten veinte y cinco de novienbre del dicho año los dichos señores de la Junta libraron e mandaron pagar a nos los dichos contadores por nuestros salarios segun costumbre de la dicha provincia a cada seis reales cada uno a nos los dichos contadores que montan mill y dozientos y veinte y quatro maravedis — jU ccxxiiij

Yten los dichos señores de la Junta libraron y mandaron pagar a Prudencio Garcia de Çuaçu procurador de la villa de Salvatierra e uno de los comisarios desta provincia veinte y quatro mill y veinte y dos maravedis por los dias que se a ocupado por esta provincia

xl U dcccc

xcii

de Juntas particulares y en otras
cosas que por esta provincia se ocupo
y maravedis que pago en nombre de la dicha
provincia por ella como parece por un
memorial y cartas de pago que presento
y libramiento de los dichos señores — xx uijU

Item los dichos señores de la Junta
libraron e mandaron pagar a Pedro
de gomora vezino del lugar de Urbiso de la
hermandad de santa cruz de canpezo e a
pero ortiz seis mill maravedis sobre
razon del pleito que trataron
con el merino de la villa de santa
cruz de canpezo sobre la denunciacion
que contra ellos hizo deciendo que todas
las vezes que fueron y vinieron del Reino
de navarra con bastimentos para esta
provincia a Unguebaian y vengan
muchas vezes en un dia con de an de tomar
por cada vez alvala sobre lo qual parece
les puso pleito y por ser cosa a perjudicial
a esta provincia la que el dicho merino pretendia se les cargo y siguiesen el dicho pleito
porque tocava a las libertades y e
senciones de esta provincia por esto los dichos
señores mandaron se les pagase los dichos
seis mill maravedis como parece por su peti
cion y libramiento de los dichos señores — vj U

Suma el cargo que se hace a la dicha provincia
quinientas y quarenta y nueve mill y seiscientos
y sesenta y tres maravedis como parece por las
cinquenta y quatro partidas contenidas en estas
quentas que estan escriptas en seis hojas y media
con esta plana — Dxlix U d

Descargo

Habese de descargo a la dicha provincia de las condena
ciones e aprovechos que a tenido el año proximo pa
sado desde el dia de santa catalina del dicho año pa
sado de ochenta y dos hasta este presente año de ochen
ta y tres dia de santa catalina como consta de las
residencias fechas por los alcaldes de hermandad de
la dicha provincia que son a cargo de Juan Ochoa de Albechu
co receptor de la dicha provincia que son las siguientes

Primeramente mill e quatrocientos e
quarenta y siete maravedis son que sobraron
en el repartimiento que se hizo el año
pasado de mill e quinientos y ochenta a dos
como parece por la quenta del
dicho año — j U

j U

Yten en ocho de abril de mill e quinientos y ochenta y tres mill y seiscientos marave dis que el dicho Juan/Ochoa de Abechuco rreçi bio de la rresidençia que hizo Juan de Lastia al calde de hermandad que fue de la villa de Sobron	j U dc
Mas en cinco de mayo del dicho año quin ientos maravedis que el dicho Juan/Ochoa de Abechuco rreçibio de Juan de Cestabilleo alld de hermandad que fue de la hermandad de Berantevilla	U d
Mas en catorce de nobienbre del dicho año dos mill y seiscientos maravedis que el dho Juan/Ochoa de Abechuco rreçibio de Martin Ruiz de Tres Fuentes allde de hermandad que fue de la hermandad de Yruna	ij U dc
Mas este dia tres mill y dozientos marave dis que el dicho Juan/Ochoa de Abechuco rre çibio de Juan Fernandez de Sozuela alcalde de hermandad de la hermandad de La Guardia	iij U cc
Mas en quinçe de nobienbre del dicho año mill y seteçientos maravedis que el dicho Juan/Ochoa de Abechuco rreçibio de Juan Hortiz de Manurga allde de hermandad que fue de la hermandad de Agoitia	j U dcc
Mas en veinte e uno de nobienbre del dicho año mill maravedis que rreçibio de Domingo Diaz de Lossidana allde de hermandad que fue de la hermandad de Arimiz	j U
Mas en veinte y dos de nobienbre del dicho año ciento maravedis que rreçibio de Lope Ruiz de Samaniego allde de hermandad que fue de la hermandad de las tierras del conde de Salinas	U c
Este dia dozientos maravedis que rreçibio de Juan de Llano el moço alcalde de hermand de la hermandad de Cançeco	U cc
Este dia dozientos maravedis que rreçibio de Juan Martinez de Lazuera allde de la hermd que fue el año pasado de la hermandad de la Ribera	U cc
En veinte y quatro de nobienbre del dicho año quinientos maravedis q rreçibio de Juan Martiz de Abalo alcalde de la hermandad que fue el año pasado de la hermd de Cetavillo	U d
Este dia quatrocientos maravedis que rreçibio de Pero Hortiz de Lequiluz alcalde de la hermandad que fue el año pasado de la hermandad de Aya	U iiijº
	x iiij U iiijº xlvj

Por manera que monta el descargo de provechos que ha tenido la dicha provincia este presente año trece mill y quatrocientos y quarenta y siete maravedis como parece por las doce partidas deste descargo

Los quales dhos trece mill y quatrocientos y quarenta y siete maravedis descontados y rebatidos de los dichos quinientos y quarenta y nuebe mill y setecientos y ochenta y tres mrs que la dha prov^a deve, resta e queda deviendo quinientas e treynta e seis mill y trecientos y treinta y seis maravedis

dxxxvj Ucccxx

Todo lo qual visto por los dichos señores contadores y que la dicha suma esta mandada librar e pagar por los dichos señores de la junta se rrepartem e dividen en tres mill e quatrocientos y setenta y nuebe pagadores y medio que ay en la dicha provincia y cave a pagar a cada uno ciento y cinquenta y quatro maravedis y queda debiendo la dicha prov^a quatrocientos y diez y seis maravedis para el año venidero

En la muy noble y muy leal dicha ciudad de Vittoria dia de sancta catalina a veinte y cinco dias del mes de nobienbre del dicho año de mill e quinientos y ochenta y tres años los dichos señores junta diputado general procuradores e alcaldes de hermandad de la dicha provincia estando juntos en su junta general e provincial de san mrn a la junta de la tarde por ante nos los dichos escrivanos fieles de la dicha prov^a los señores Juan de Aranburu procurador general de la dicha ciudad e Andres Ortiz de Landauri procurador de la hermandad de Quartango y Domingo de Murga procurador de la hermandad de la villa de Arciniega y Diego Lopez de Lucuriaga procurador de la hermandad de Zuyaz y Hernando de Ocio procurador de la hermandad de Berantebilla y Juan de Pinedo procurador de la hermandad de Lacosmonte contadores nonbrados por los dichos señores hicieron rrelacion que por las peticiones e libranças que en la dicha junta se abian presentado e librado y salarios que esta dicha provincia paga en cada un año e las condenaciones y provecho que a avido y lo demas que de las dichas quentas rresulta la qual dicha quenta dixeron aver hecho con toda rrectitud y fidelidad en la manera que dicha es que como atras esta dicho parece y esta declarado se abia hecho a la dicha prov^a el cargo y alcance final quitados e rrebatidos los maravedis del dicho aprovechamiento que en la dicha prov^a a avido y ansi parece que el dicho alcance monta quinientas y treinta y seis mill y trecientos e treinta y seis maravedis liquidos rrebatidos los dichos provechos que como dhos es este dicho año ha avido los quales se avian rrepartido conforme a la costunbre de la dha provincia e tiene y los pagadores que en ella ay que son tres mill y quatrocientos y setenta e nuebe pagadores y medio que a cada pagador cave y se manda pagar ciento y cinq^ta y quatro mrs a cada un pagador y que lo que ansi cupiere a cada un pagador de las dichas hermandades

conforme a los pagadores que tubieren los paguen a
a las personas que estan librados y mandados pagar
lo qual todo visto por los dichos señores de la dicha junta
abiendose leido la dicha quenta dixieron que mandaron
y mandauan librar e pagar todas las partidas de la dicha
quenta ansi y como por ella paresce a las personas que
lo an de auer segun y como por la dicha quenta paresce
y la loauan y aprouaban en todo e por todo y mandauan
y mandaron a todas las hermandades desta prouinçia
e a cada vna dellas que los marauedis que les caben a pagar
conforme al dicho rrepartimiento los paguen a las
personas que estan librados e tubieren libranças fir
madas de nos los dichos escriuanos e de qualquier de nos
para el dia de año nuebo primero que viene de mill e quiº
y sesenta y quatro conforme y por la orden y debaxo los
apercibimientos y penas en las libranças que se dieren
contenidas y ansimesmo mandaron al dicho Juan Ochoa
de Abechuco rreceptor dellos pague lo que en su poder esta
y tiene rrescibido de las dichas condenaciones y todos los dichos
procuradores de la dicha junta cada vno en nonbre de su
hermandad se dieron por rrequiridos para pagar lo que ansi
les cabe para el dicho dia de año nuebo primero como arriba
esta dicho y los dichos contadores lo firmaron de sus
nonbres y mandaron poner esta quenta en el libro de
prouinçia — y decimos nos los dichos contadores que aqui
baxo firmamos que porque estas quentas no se pudie
ron acauar asta muy noche dia de santa catelina por causa
de las muchas ocupaciones que tubieron los seño
res de la junta este dia respecto de las velas y fuego y o
tras cosas que sancho ladron alcaide de la carcel rreal desta
ciudad puso en seruiçio de los señores de la dicha junta nos
paresce que a cuenta desta prouinçia se le den y paguen al dicho sancho
ladron quinientos marauedis los quales juntados con los
dichos quatrocientos y diez y seis marauedis que esta prouinçia
quedo debiendo como atras paresce son todos los que esta
dicha prouinçia queda debiendo nobecientos y diez y seis mrs
y ansi mandamos que el dicho Juan Ochoa de Abechuco los de
y pague y lo firmamos de nuestros nonbres — Juan de
Aramburu — fernando Ocio — domingo de Murga — diego lopez
de Lucuriaga — andres ortiz de landacuri Juan de pinedo —
paso ante nos diego de bermeo paso ante nos . andres diaz —

Despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Vito
ria a los dichos veinte y cinco dias del dicho mes de
nobienbre del dicho año de mill e quinientos y sesenta e tres
estando juntos en su junta general e prouinçial de sanct
martin a la junta de la mañana los illes señores junta
diputado general procuradores y alcaldes de hermandad
de la dicha prouinçia de la dicha ciudad de Vittoria y herman
dades de Alaua y sus adherentes por su magestad y por ante
mi el dicho diego de bermeo escriuano fiel de la dicha pro
uinçia los dichos señores de la junta abiendo conferido
y tratado entre si de que este presente año por la dicha
prouinçia y en su nonbre se abian tomado a censo ciento

noventa y ocho ducados para las cosas que a la dicha provincia se abian ofrecido y los avia recibido e tomado en su poder Juan Ochoa de Albechuco receptor de la dicha provincia de cuya mano se abian dado e pagado a las personas que los ovieron de aver e para que aya claridad de como el dicho Juan Ochoa de Albechuco receptor de la dicha provincia recibio los dichos ciento y noventa y ocho ducados e los avia dado e pagado por cuenta de la dicha provincia acordaron e mandaron que de los dichos ciento e noventa y ocho ducados se aga cargo al dicho Juan Ochoa de Albechuco el qual de el descargo de a quien y como los a pagado y la razon de todo ello se asiente al margen de la carta quenta deste dicho presente año de la dicha provincia y en la dicha quenta se recibio e tomo al dicho Juan Ochoa de Albechuco receptor en la 10 forma siguiente

1

Cargo

Primeramente se a de cargo al dicho Juan Ochoa de Albechuco receptor de la dicha provincia que recibio en catorce de enero deste presente año de mill e quinientos y setenta y tres noventa y ocho ducados en reales los quales recibio a censo Juan Fernandez de Alchu procurador general de la dicha ciudad en nonbre de la dicha provincia para cosas que a la dicha provincia se ofrecieron los quales recibio de Diego de Paternina vezino de la dicha ciudad como parece por la escriptura de censo que el dicho dia por ante mi el dicho escrivano otorgo el dicho Juan de Alchu en favor del dicho Diego de Paternina xxxvj U dc

Iten en diez y nueve dias del mes de abril deste dicho presente año de mill e quinientos y setenta y tres el dicho Juan Ochoa de Albechuco receptor con poder de los señores de la Junta Particular diputado general comisarios e diputados de la dicha provincia recibio e tomo a censo de Juana de Landa viuda vezina de la dicha ciudad muger que fue de Pedro de Nanclares difunto cient ducados en reales a zenso que suman y montan treinta y siete mill y quatrocientos maravedis para pagar las costas e gastos de los pleitos que la dicha provincia a tratado sobre la defensa de los repartimientos que a las hermandades de la dicha provincia se cargaron para las puentes de Arramelluri y otras costas como parece por el poder que para ello el dicho receptor tuvo e por la carta de zenso que

Por virtud del el dicho reçeptor e cargo el dicho dia por ante mi el dicho escriuano — ccclvj U vijᵒ mr

lxxiiijᵒ U lij

Por manera que monta el cargo que al dicho Juan Ochoa de Albeçuco reçeptor se haçe por lo contenido en las dos partidas de atras setenta y quatro mill y cinquenta y dos maravedis

Descargo

Para los quales dichos setenta y quatro mill e cinquenta y dos maravedis el dicho Juan Ochoa de Albechuco reçeptor da va por descargo aber pagado por la dicha provinçia y en su nonbre los maravedis siguientes

Primeramente en diez y siete de henero del dicho año de mill e quinientos y sesenta y tres pago a Tomas de Anda, correo de esta çiudad, quatro reales por lo que le se ocupo en buscar para la dicha provinçia los noventa y çinco ducados que en nonbre della se tomaron a çenso del dicho Diego de Paternina — Ucccl vj —

Yten en diez y siete de março del dicho año dio e pago el dicho reçeptor a Miguel de Mendoça, peon vezino de la dicha çiudad, por librança del señor liçenciado Juan de Salinas, teniente de diputado general de la dicha provinçia, doçe reales por tres dias que se ocupo en ir a las hermandades del conde de Salinas e villa de Laguardia y Labraça e villas de Ycinedo y Santa Cruz de Canpezo con çiertos mandamientos e instruçiones del dicho señor liçenciado Juan de Salinas para los alcaldes de hermandad de las dichas hermandades conforme a una çedula real de Su Magestad al dicho señor diputado dirigida sobre lo tocante a los moriscos del reino de Granada avezindados en esta provinçia como pareçe por la librança del dicho señor teniente de diputado general y carta de pago del dicho Miguel de Mendoça — U cm vijᵒ —

Yten en treinta y un dias del dicho mes de março del dicho año el dicho Joan Ochoa de Albeçuco reçeptor por librança del dicho señor liçenciado Juan de Salinas, teniente de diputado general, dio e pago a Pruden — U d cl mᵒ v8 vl

garcia de cuaçu procurador de la villa de salua tierra comisario de la v[uest]ra prouincia cient reales para la jornada que hizo a la villa de lerma a acer ciertas diligencias por esta prouincia con una prouision real de su magestad ante el alcalde mayor del adelantamiento de castilla del partido de burgos acerca del repartimiento que a las hermandades desta prouincia se hizo para la puente de larrad como parece por la v[uest]ra libranca y carta de pago del dicho prudencio garcia de cuaçu — iij U cccc

Item en diez e nueve de abril del dicho año por libranca del dicho señor licenciado Juan de salinas teniente de diputado general el dicho receptor dio e pago cinquenta ducados a Juan perez de urrutia procurador de la hermandad de aramayona y a Juan lopez de letona procurador de la hermandad de cigoitia diputados de la dicha prouincia para las diligencias que abian de acer sobre la contradicion del repartimiento de las puentes de herramelluri y puentellarrad que a las hermandades desta prouincia se repartieron como parece por la libranca del dicho señor teniente de diputado general e por la carta de pago que los dichos le dieron — xviij U dcc

Item en veinte y tres dias del dicho mes de abril del dicho año el dicho receptor por libranca del dicho señor licenciado Juan de salinas teniente de diputado general dio e pago al dicho Juan perez de urrutia procurador de la dicha hermandad de aramayona uno de los diputados de la dicha prouincia trecientos reales para las costas que hizo con los testigos que llevo a decir sus dichos para las ynformaciones que por parte desta prouincia se dieron por prouision real de su magestad sobre la contradicion de los repartimientos que a las hermandades desta prouincia se hizieron para las dichas puentes de herramelluri y puentelarrad como parece por la dicha libranca y carta de pago del dicho Juan perez — x U cc

xxx y U dcc

ccc yUdrº el mi

132

Yten en diez y ocho de mayo del dicho año de mill e quinientos y ochenta y tres el dicho Juan Ochoa de Abechuco reçeptor por libranca del dicho señor licenciado Juan de Salinas teniente de diputado general de la dicha prouª dio y pago al dicho Juan Lopez de Eletona procurador de la hermandad de Çigoitia uno de los diputados de la dicha prouª dozientos reales para el viaje que hizo para ante el alcalde mayor del adelantamiento de Castilla del partido de Burgos para hacer enviar las ynformaciones que por esta prouª se reçibieron sobre la contradicion de los repartimientos que las hermandades de esta prouª hizieron para las puentes de Gezamelluri y Zarraad como parece por la dicha libranca y carta de pago del dicho Juº Lopez de Eletona. — vjUdrº

Yten en quince dias del dicho mes de mayo del dicho año de mill e quinientos y ochenta y tres el dicho Juan Ochoa de Abechuco reçeptor dio e pago a Rodrigo Fernandez vº de esta dicha ciudad por libranca del dicho señor licenciado Juan de Salinas teniente de diputado general de la dicha prouª seis reales por el viaje que hizo a abisar a los dichos Juan Perez de Urrutia y Juº Lopez de Eletona comysarios de la dicha prouª para que con diligencia el uno de ellos fuese ante el dicho alcalde mayor del adelantamiento de Castilla del partido de Burgos a llevar las ynformaciones que por parte de esta prouª se abian reçibido sobre lo contenido en el capitulo antes de esta escripto como parece por la libranca del dicho señor teniente de diputado general y por la carta de pago del dicho Rodrigo Fernandez. — Ucr. uij

veruijU ar

Yten trece dias del dicho mes de mayo del dicho año el dicho Juan Ochoa de Abechuco reçeptor por libranca del dicho señor licenciado Juº de Salinas teniente de diputado general de la dicha prouª dio e pago a Juan de Marquina andante en la audiencia del adelantamiento de Castª del partido de Burgos veinte y ocho reales por los dias que se ocupo en venir a esta ciudad con un mandamiento del dicho señor alcalde mayor del dicho adelantamiento de Castilla del partido de Burgos para que las ynformaciones

ccc lclU drº el bij

ccc ſe U mrs

que por parte de esta provinçia se rreçibie-
ron sobre la contradiçion de los rrepar-
timientos de las puentes de Gorriame-
llun y puente larrad se enbiasen al con-
sejo rreal como paresçe por la dicha libran-
ça e carta de pago del dicho Juº de Marquina.

ll U mrs

Yten treinta y tres mill e quiºs mrs son
por tantos que el dicho Juan Ochoa de Albe-
chuco rreceptor dio e pago a Aluaro
de Ayllon alguazil mayor del adelantamjento
de Castilla del partido de Burgos para el
rrepartimiento que por provª un rrol
de comyngª esta provª hizo para el
edifiçio de la puente de la villa de Ber-
uiezca y se a de aver los treinta y un mill
e quiºs mrs para el dicho rrepartimjento
de las dichas puentes y los dos mill mrs
por el salario que el dicho Albaro de
Ayllon ubo de aver por los dias que se
ocupo en la dicha cobrança como todo ello
mas largo paresçe por la carta de pago
ques en rrazon dello el dicho Albaro de Ay-
llon alguazil por ante mi el dicho escriuº
otorgo y inserta en ella la comysion que
para ello traxo del alcalde mayor del
dicho adelantamjento de Castilla del partido de
Burgos de que yo el presente escriuº doy fee.

cccuj U d

ccccuij U ar

Por manera que monta el descargo que el
dicho Juan Ochoa de Albechuco rreceptor da setenta
y quatro mill y trezientos mrs — y el cargo que se le a he-
cho monta setenta y quatro mill y çinquenta y dos mrs
ansi rresta deviendo la dicha provinçia al dicho Juan
Ochoa de Albechuco rreceptor dozientos y quarenta
y ocho mrs por lo que mas tiene rreçebido y pa-
gado por la dicha provinçia como paresçe por las par-
tidas del dicho descargo y en fee dello yo el dicho Diego de
Vermeo escriuº fiel de la dicha provinçia lo firme de mj
nonbre ante mi Diego de Vermeo

Yten paresçe por la quenta de las
que el dicho Juan Ochoa de Albechuco rrecep-
tor de la dicha provinçia por librança del dicho
señor liçençiado Juan de Salinas teniente
de diputado general de la dicha provinçia dio e
pago a Prudençio Garçia de Quaçu procurador
de la villa de Saluatierra comissario de la
dicha provinçia cient rreales para el viaje
que hizo a la villa de Lerma por [illegible]
a hazer çiertas diligençias con provª un rrol
de comyngª sobre la contradiçion de los rrepar-
timientos que a las hermandades de esta provinçia
hizo para la puente Larrad — y porque

Al dicho prudencio garcia de cuaçu)
le fue puesta librado lo que hubo de aver
por la dicha jornada y el dicho prudencio)
garcia de aiaçu por ynadvertencia no re-
çibio en descuento los dichos cient reales)
que del dicho Joan/ ochoa de alçibchu corre-
ceptor abia rreçibido del mayo al dicho rre-
ceptor cobre los dichos cient reales del
dicho prudencio garcia de aiaçu y los aga)
buenos a esta prouinçia para el año venidero
de mill e quinientos y çinquenta y quatro)
porque de todo aya claridad se puso y
asento ansi asimismo en la carta quenta,
de la dicha prouinçia y de fee de ello yo el dicho don
lo firme de mi nombre ante mi diego de Vermeo)
va emendado , c, contradicion / coniugerçio)
maravedis tala / no enpezca = E yo el
dicho diego de Vermeo escrivano publico de su
mag uno del numero dela dicha audiençia
y escrivano fiel dela dicha provinçia
fuy presente a lo de arriba de mi se
hize mençion y de mandamiento de
los dichos señores junta y diputado
general lo fize escrevir y escrevi y como
ante mi paso e por ende fize aqui
mi signo en testimonio de verdad

diego de Vermeo

yll ar